

Contratación, Febrero 18 de 2022.

Señores

RAMA JUDICIAL- CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA

REPARTO

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ENTIDADES PUBLICAS

ACCIONANTE: ASTRID JANNET OLARTE ALVAREZ

C.C 37.945.983

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.

Yo **ASTRID JANNET OLARTE ALAVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía **37.945.983** de Socorro Santander, en uso de las facultades constitucionales y legales, actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la constitución política nacional de igual forma el decreto 2591 de 1991 donde se reglamenta este mecanismo buscando la protección de los derechos fundamentales de los nacionales me permito respetuosamente dirigirme ante su despacho instaurar esta acción de tutela en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** para que sean protegidos los derechos de tipo fundamental como el derecho al trabajo articulo 23 superior, articulo 7 derecho a la igualdad, consecuentemente artículo 25 constitucional, vida digna, acceso a la carrera administrativa, a la confianza legítima y demás derechos que se vean vulnerados subsidiariamente por la violación de los anteriores mencionados, derechos que considero se me han visto vulnerados y/o violados por la acción u omisión de la entidad pública mencionada, situación que fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Para el año 2017 el H. consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos **CSJSAA17-3609** y **CSJSAA17-3610** del 06 de octubre del 2017 y **CSJSAA17-3611** del 10 de octubre del mismo año (2017) realizo convocatoria al concurso de méritos destinados a la conformación de los registros de seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distritos judiciales de Bucaramanga y San Gil, proceso de selección que fue denominado CONVOCATORIA NÚMERO 4.

SEGUNDO: A esta convocatoria referida en el hecho primero me he inscrito en el cargo **262124** como profesional de apoyo para los juzgados civiles del circuito y los municipales de ejecución de sentencias en el grado 17.

TERCERO: Las pruebas fueron presentadas el 03 de febrero del 2019 y cuyos resultados fueron dados a conocer el 17 de mayo de este mismo año mediante la resolución No. **CSJSAA19-67** en donde aparezco como aprobada, con un puntaje de 815,32 según reposa el en Anexo 1 de la resolución **CSJSAR19-67** expedida el 17 de Mayo de 2019.

CUARTO: Luego de haber dado a conocer los resultados el H. consejo superior de la judicatura expuso a los aspirantes de los códigos **262123 (CONTADORES) y 262124 (INGENIEROS Y ADMISTRADORES)** para el cargo profesional de apoyo para los juzgados civiles del circuito y los municipales de ejecución de sentencias en el grado 17, la problemática presentada en la ejecución y posicionamiento de los empleados según el listado de legibles pues no era apto vincular a profesionales no afines o consolidados según requerimiento por los juzgados en donde me vi perjudicada por ser ingeniera industrial sin esto haber afectado inicialmente al momento de la postulación mi posicionamiento y mi puntuación pues en principio de la convocatoria con acuerdo **CSJSAA17-3609** se permitía los profesionales universitarios de: “administradores, contadores e ingenieros” .

QUINTO: Al ser seleccionada y/o habiendo superado todas las pruebas y requisitos principales el H. consejo superior de la judicatura invita y da la posibilidad a todos los que habiendo obtenido una puntuación favorable no pudiésemos aplicar por condiciones adversas a las iniciales, ofrece una “homologación”. Según oficio **CSJSA021-524** del 2 de junio del 2021 llegado a mi correo de notificación el día 10 de ese mes.

SEXTO: En el documento expedido por el Consejo superior de la judicatura referido en el hecho anterior se dio un plazo máximo de 10 días para aceptar o no este

mecanismo alternativo, el cual ACEPTÉ en el oficio enviado el día 18 de junio del 2021 contando los días a partir del momento de notificación a mi correo electrónico, es decir el día 10 de junio del 2021.

SEPTIMO: En varias ocasiones me he intentado comunicar con el Consejo superior de la Judicatura con el fin de obtener información sobre el proceso de Homologación que a mi derecho corresponde, pero las respuestas otorgadas hacia el derecho de petición interpuesto no son del todo satisfactorias.

OCTAVO: Un grupo de interesados interpusieron la acción de tutela en **PRIMERA INSTANCIA RAD. 026-2022 AUTO ADMISORIO**, en contra del proceso con el fin de que se les reconocieran los derechos que presumo se hayan adquirido y me vincularon como un tercero, en esta sentencia se dejó clara la posición del concurso, pero se me afectó mi proceso de homologación pues éste quedó suspendido.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutele a mi favor los derechos reclamados en esta petición.

SEGUNDO: Que se me desvincule de la decisión proferida por el tribunal superior distrito de Bucaramanga, sala laboral y por lo tanto;

TERCERO: Que se reconozca el derecho adquirido en el concurso de mérito y se apruebe el oficio de aceptación de la homologación con fecha del 18 de junio del 2021 para el cargo de escribiente.

CUARTO: Que como medida de prevención a una afectación o vulneración superior a mis derechos se suspenda el proceso de selección del cargo de escribientes de Juzgados Municipales – grado Nominado, con el fin de obtener las mismas oportunidades e igualdad en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La referencia y el alcance que tienen los derechos fundamentales en Colombia nos permite aludir a mecanismos de solución de conflictos ágiles y acordes a las

necesidades como estos, esta acción de tutela se fundamenta o se ajusta en la necesidad que se otorga en la sociedad como un derecho-deber que se tiene como ciudadano a adquirir y tener un trabajo como lo estipula el artículo 23 constitucional, un deber social al contribuir a la comunidad con las diferentes labores encomendadas y un derecho personal que conecta con otros derechos de este mismo rango de priorización o con otros pero no menos importantes, como podemos referenciar también el artículo 334 de la carta política colombiana en donde nos establece *“las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar la supervivencia digna y autónoma”* no solo de la persona en particular sino también protege el mínimo vital y móvil de su núcleo familiar, pues es tan necesario establecer estas condiciones de dignidad humana para poder cumplir lo establecido y los mandatos de objetividad que tiene el estado social de derecho; lo que se quiere es encontrar menos necesidades en la sociedad y que así como personas y en comunidad avancemos, al violentar un derecho fundamental como el 23 constitucional se coarta la posibilidad de suplir este mínimo vital desmejorando las condiciones y estabilidad económica y emocional que se tienen o se creen obtener a futuro con la confianza razonable del poder acceder a un trabajo de carrera como en esta ocasión ha sucedido, el hecho de tener una expectativa adquirida al ganar y lograr la mayoría de los requisitos del concurso y estar en una buena condición de calificación y luego entonces por errores que creo yo de forma de los ofertantes se me suprimen las posibilidades dejándome a mí como persona y a mis derechos relegados a una incertidumbre.

Si bien esta corporación el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA hace bien en dar la posibilidad de la homologación para enmendar el error causado no da respuesta concreta u oportuna de la aceptación o no de la aplicación del oficio enviado por mí el día 18 de junio del 2021 en donde acepto este mecanismo para el cargo de “escribiente municipal” en cuanto no puedo asumir el cargo de categoría 17 que en principio concurre y había sido seleccionada aprobando el concurso por el motivo de no ser “contador público” si bien lo que busco con la homologación es que se protejan todos y cada uno de los derechos que ya han sido mencionados o referidos en esta tutela y que se me permita tener la igualdad como derecho fundamental al acceso al trabajo y a las mismas condiciones de elección que caracterizan o se debería caracterizar un concurso de meritocracia, ya que se han ofertado durante el tiempo transcurrido sin respuesta por el Consejo Superior de la Judicatura algunas de las vacantes existentes sin tener en cuenta la aceptación que yo realice a la aplicación de la homologación y la recalificación que tengo para mejorar el puntaje ya teniendo que sin esta también ha sido aprobado este concurso.

Respetando los postulados constitucionales y pasando a uno de tipo legal en la expedición de la ley 1960 del 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, en el sentido de permitir que, con las listas de elegibles vigentes, se cubran las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, esto nos

podrá indicar en su marco de aplicación conjunto con la homologación permitida en los concursos de carrera estipulado en el Acuerdo No.1586 del 2002 modificado por el acuerdo No. PSAA07-4156 del 2007 en donde se establece:

“(…)

Los aspirantes que superen la etapa de selección de los concursos de méritos, para promover los cargos de empleados de carrera de la rama judicial podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o de una decisión de la sala administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido” de este modo y en aplicación de esta posibilidad legal junto con el acuerdo expedido por el H. CSJ me acogí a esta posibilidad aplicando para el cargo de escribiente de juzgado municipal para el cual y a la fecha no me han dado solución o respuesta concreta de la aceptación y es así como se han vulnerado mis derechos al acceso a la carrera administrativa, acceso al trabajo con igualdad, pues a medida que pasa el tiempo las vacantes existentes estarán siendo ocupadas sin tenerme en cuenta en la selección objetiva de este proceso; de este modo quiero reconocer que si bien existe otro mecanismo para accionar como lo es el de nulidad y restablecimiento del derecho considero así como la corte lo ha mencionado en varias de sus sentencias como es la T-112A/14 en donde se dice que: *“pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”* es así como me resguardo en este mecanismo de protección de derechos fundamentales para que se me garanticen todos y cada uno de los derechos que he adquirido como persona colombiana y así mismo los que adquirí en el concurso de mérito bajo la protección de la confianza legítima y evitando que se presenten perjuicios irremediables y afectaciones graves que deslegitimicen el poder público y el objetivo del estado social de derecho.

Siendo, así las cosas, pido respetuosamente a esta corporación se me protejan los derechos que he mencionado en esta acción de tutela y se me vincule con el proceso de selección en la etapa en la que sea pertinente respetando siempre los derechos y facultades que se me otorgan como titular de estos derechos para con esto y reiterando se me proteja como ciudadana y se eviten daños y perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales ya que no solo tengo afectación directa sino indirecta en mi núcleo familiar generando inestabilidad económica y emocional al no tener certeza de lo que pasara con mi expectativa a la confianza razonable y legítima de mi puesto en la carrera administrativa.

PRUEBAS

1. Copia de la cedula de ciudadanía
2. Copia del Acuerdo de convocatoria al concurso.
3. Resultados obtenidos
4. Solicitud de homologación enviada por el Consejo Superior de la Judicatura
5. Correo electrónico de la fecha de llegada de la solicitud de homologación.
6. Correo electrónico de la fecha de llegada de la solicitud de homologación.
7. Oficio enviado al H. Consejo aceptando la Homologación.
8. Derechos de petición y solicitudes interpuestas por mí.
9. Sentencia proferida por el tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanga.

ANEXO

1. Copia de la cedula de ciudadanía
2. Copia del Acuerdo de convocatoria al concurso.
3. Resultados obtenidos
4. Solicitud de homologación enviada por el Consejo Superior de la Judicatura
5. Correo electrónico de la fecha de llegada de la solicitud de homologación
6. Oficio enviado al H. Consejo aceptando la Homologación.
7. Derechos de petición y solicitudes interpuestas por mí.
8. Sentencia proferida por el tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanga.
9. Nota: los acuerdos referidos en los lineamientos anteriores son de carácter público y podrán ser consultados en la página de la rama judicial/concursos seccionales.

MANIFIESTO BAJO LA CALIDAD DE JURAMENTO

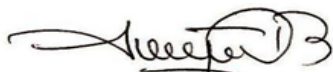
Respetuosamente aludo a su Honorable despacho manifestando con calidad de juramento que no he interpuesto ante ninguna autoridad judicial acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

Por las circunstancias que aún persisten por la actual pandemia del covid-19 recibo notificaciones al teléfono 3188050921 o a la dirección de correo electrónico ajotaolarte@gmail.com .

Nota: los anexos se adjuntan en la carpeta ANEXO TUTELA: 8 con sus respectivas carpetas y archivos para un total de 18 archivos.

Sin otro en particular y agradeciendo su gentileza, atentamente;



ASTRID JANNET OLARTE ALVAREZ
c.c 37.945.983 Socorro-Santander

